

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

## ***Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

## ***Artículo 2. Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública previsto en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ***Artículo 3. Sujetos pasivos.***

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa.

## ***Artículo 4. Responsables.***

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

## ***Artículo 5. Beneficios fiscales.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

### ***Artículo 6. Cuota Tributaria.***

Para el cálculo de la cuantía del importe de la tasa se tomará como base la apertura de zanjas para realizar nuevas acometidas de agua y evacuación de aguas residuales, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. La apertura, cierre y compactado de la zanja las llevará siempre a cabo por el Ayuntamiento a cuenta del interesado.

El concesionario debe abonar una tasa en concepto de apertura y por restitución del pavimento a su estado anterior, de cuyos trabajos se encargará, como se recoge anteriormente el Ayuntamiento.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

CUOTA	IMPORTE
Acometida para abastecimiento de agua potable	170 €
Acometida para alcantarillado	300 €
Acometida para alcantarillado y abastecimiento de agua potable	350 €

### ***Artículo 7. Devengo.***

1. Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien o aprovechen del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por ocupación del suelo y/o subsuelo de todas clases de vías públicas locales para apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, para la instalación y reparación de cañerías, construcciones y otras instalaciones, así como cualquier levantamiento de pavimento o aceras en la vía pública.
2. La obligación de pago de esta tasa nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.
3. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo tras practicar el Ayuntamiento la correspondiente liquidación.

### ***Artículo 8. Gestión.***

1. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la autorización.
2. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
3. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de la urgencia.
4. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.
5. La apertura de zanjas o calicatas se realizará mediante corte con disco para una perfecta definición del asfaltado.
6. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse siempre por el Ayuntamiento, salvo en casos justificados cuando a éste no le fuera posible, podrá realizarlo el concesionario, siempre previa la imprescindible autorización municipal, y respetando las exigencias técnicas de los servicios técnicos municipales.
7. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la autorización, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la autorización a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
8. El importe satisfecho por el concesionario sólo se devolverá al interesado una vez realizada la inspección de la obra por el técnico municipal y comprobado que se ha repuesto a su estado inicial la vía pública afectada. En caso contrario el Ayuntamiento se quedará con el importe satisfecho por el concesionario y procederá a la reparación de la vía pública afectada.
9. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
10. Si los daños fuesen irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los mismos.
11. No se condonará total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

12. En ningún caso se concederán autorizaciones para la realización de zanjas o calicatas en terrenos de uso público local recién asfaltados hasta pasado un periodo de 5 años.

***Artículo 9. Infracciones y sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

***Disposición final.***

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de octubre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Publicada BOP 30 de noviembre de 2009.